



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Torne, José Antonio c/ Estado Nacional s/ Suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad”.

Considerando:

Que los cuestionamientos desarrollados acerca de la incorporación del suplemento por “zona” (resolución del Ministerio de Defensa 1459/93) al haber, encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por este Tribunal en las causas “Bovarí de Díaz” (Fallos: 323:1048) y “Villegas, Osiris” (Fallos: 323:1061), a cuyos fundamentos corresponde remitir en lo pertinente.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada en lo que fue materia de agravio, con los alcances que surgen de los antecedentes citados. Sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la contraria. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por **José Antonio Torne, actor en autos, quien interviene por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Luciano Jacinto Nissero**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Paraná**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Concepción del Uruguay**.